



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

NÚMERO DE ASUNTO
314

INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO

Para reformar diversos numerales del Código Civil del Estado, con el objetivo de incorporar la figura de alienación parental.

PRESENTADA POR: Dip. Leticia Ochoa Martínez (MORENA).

LEÍDA POR: Dip. Leticia Ochoa Martínez (MORENA).

FECHA DE PRESENTACIÓN: 27 de noviembre de 2018.

TRÁMITE: Se turna a la Comisión de Justicia.

FECHA DE TURNO: 29 de noviembre de 2018.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

La suscrita, ciudadana Diputada Leticia Ochoa Martínez del partido MORENA.

Con su permiso Diputado Presidente, compañeras y compañeros Diputados.

La suscrita, integrante de la Sexagésima Sexta Legislatura de este Honorable Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 68 fracción I de la Constitución Política Vigente para el Estado de Chihuahua, así como el artículo 167 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua comparezco ante esta Soberanía con el fin de presentar iniciativa con carácter de decreto para reformar diversos numerales del código civil del estado con el objetivo de incorporar la figura de alienación parental, con ello se pretende prevenir y erradicar el maltrato infantil de que están siendo víctimas nuestros niños, niñas y adolescentes, y que les están ocasionando psicopatologías, ansiedad, déficit de atención, depresión, estrés, impulsividad, violencia, conductas sexuales de riesgo y hasta suicidio.

Lo anterior con base a la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Las niñas, niños y adolescentes de nuestro estado son el sector de la población más importante, ellos son los adultos del mañana y en la medida que les garanticemos un sano desarrollo integral, igualmente les garantizaremos una vida adulta plena.

Lamentablemente, como sociedad y como individuos nos falta realizar muchas acciones tendientes a eliminar todo tipo de violencia hacia los niñas, niños y adolescentes; son uno de los



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

sectores más desprotegidos e indefensos, lastimosamente en la mayoría de las ocasiones en que se presenta violencia hacia ellos, esta proviene de personas cercanas a ellos como lo son los progenitores, padrastro, madrastra, tíos, abuelos o personas encargadas de su cuidado.

Factor de riesgo para los infantes es la separación o divorcio de los progenitores, ya que son utilizados a manera de chantaje, negociación o castigo de un progenitor hacia otro.

Según estudios, el cincuenta por ciento de las parejas, casadas o en concubinato, que se separan tienen hijos, de ellos cerca del ochenta por ciento sufren manipulación por parte de uno de los progenitores mediante la desaprobación o crítica hacia el otro progenitor, pretendiendo provocar en el niño o niña rechazo, rencor, odio o desprecio; en la década de los ochenta el psiquiatra Richard Gardner llamó por primera vez a este Síndrome Alienación Parental (SAP)

Debemos velar para que los que tengan a su cuidado infantes, ya sean progenitores, parientes o cuidadores, ejerzan los cuidados con la mayor prestancia y en caso de que se presente por parte de éstos negligencia que prive al infante de alguna necesidad básica y provoque un daño físico o psicológico enfrente consecuencias legales.

Las niñas y niños que se encuentran dentro de un cuadro de maltrato sufren consecuencias como lesiones, desnutrición, diversas enfermedades y en algunas ocasiones es tanto el maltrato que derivan en muerte.

Después de laboriosos estudios, el día 18 de junio de la presente anualidad, la organización Mundial de la Salud clasificó la alienación parental como una enfermedad, por lo que fue incluida en la Clasificación Internacional de Enfermedades.



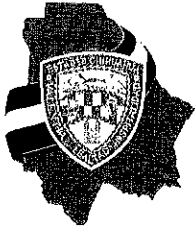
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Se estima que en México más del sesenta por ciento de la población infantil padece de algún tipo de violencia ejercida por algún familiar, misma que al no ser debidamente prevenida y atendida se convierte en un problema de transmisión transgeneracional, llevando al infante hacia una vida adulta con altas probabilidades de padecer problemas psicosociales, psicológicos, psiquiátricos, migraña, diabetes, obesidad, y al menos quince tipos de cáncer, entre otras consecuencias.

La violencia que actualmente impera a lo largo y ancho de nuestra entidad nos ha superado, hay acciones actuales, puntuales y precisas a realizar para combatirla, cada quien desde su posición y obligación, sin embargo, también hay que trabajar para el futuro, y una forma de ello, es proteger a nuestras niñas y niños, garantizándoles una vida plena; claro está que se deberán implementar otras políticas y programas adicionales, mismas que en su conjunto nos llevara a reducir la violencia en un futuro no muy lejano.

Aunado a lo anterior, el Honorable Congreso de la Unión, ha exhortado, de manera respetuosa, a los Congresos de las Entidades Federativas para que la figura de la alienación parental sea incluida en sus códigos, en donde sea debidamente tipificada y sancionada con el objeto de velar por el interés superior de las niñas y niños.

Actualmente varias entidades de la federación van a la delantera de nuestro estado en cuestión de la protección de los niños y niñas, pues sus códigos civiles y familiares cuentan con el reconocimiento de la alienación parental, entre estas entidades se encuentran Aguascalientes, Baja California Sur, Coahuila, Colima, Durango, Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Morelos Nayarit, Nuevo León, Querétaro, Tamaulipas, Veracruz, Yucatán y Ciudad de México, entre otros.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

En el ámbito internacional, la alienación parental ha sido reconocida por países como Australia, Reino Unido, Países Bajos, Alemania y en Estados Unidos de América es reconocida en veintiuno de sus Estados.

Por lo que con fundamento en lo que disponen los artículos 68 fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 167 fracción I, 168 y 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 75, 76 y 77 del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, someto a consideración de esta Representación Popular, el siguiente proyecto de

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.-Se adiciona el artículo 420 con una fracción IV; el artículo 421 es reformado en la fracción III; el artículo 421 bis, en su párrafo segundo; se reforma el artículo 300 ter en su primer párrafo y se adiciona con un párrafo tercero. Todos pertenecientes al Código Civil del Estado, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 420. La patria potestad se acaba:

I a la III.---

IV.- Por reincidir en conductas de alienación parental

Artículo 421. La patria potestad se suspende:

I a II.-

III.- Cuando por las costumbres depravadas de los padres, maltrato infantil, exposición, **alienación parental** o abandono de sus deberes, pudiera comprometerse la salud la seguridad o la moralidad de los hijos, aun cuando esos hechos no cayeren bajo la sanción de la Ley Penal;

IV a VIII...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

ARTÍCULO 421 bis. La patria potestad podrá ser limitada cuando el que la ejerce incurra en conductas de violencia familiar previstas por el artículo 300 ter de este Código en contra de las personas sobre las cuales la ejerza.

Cuando se trate de personas menores de edad que se encuentren en situación de desamparo o hayan sido objeto de maltrato o **alienación parental** por quienes ejercen la patria potestad, según lo dispuesto en el artículo 469 de este Código, y se encuentren internadas en un establecimiento de asistencia social bajo la supervisión de la Procuraduría de Asistencia Jurídica y Social, esta tendrá la facultad de iniciar el juicio de pérdida de patria potestad en un plazo no mayor a treinta días.

ARTÍCULO 300 ter. Quienes integren una familia o unidad doméstica o que tengan cualquier otra relación interpersonal están obligados a evitar conductas que generen violencia familiar o **alienación parental**.

Por violencia familiar se entiende cualquier acción u omisión que pueda causar la muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, patrimonial o económico, que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que la o el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que el o la agredida.

Por alienación parental se entiende la manipulación que un progenitor o un familiar realiza hacia un menor de edad, mediante la desaprobación o la crítica, con el objeto de denigrar al otro progenitor o a sus familiares y con el propósito de producir en el menor, rechazo, rencor, odio o desprecio hacia el otro progenitor, a fin de lograr inducir al menor el rechazo a la convivencia con el progenitor o familiar.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan a todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, a los 27 días del mes de noviembre del año 2018.

Atentamente

Diputada Leticia Ochoa Martínez